



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública.
Sexagésima Octava Legislatura.

Honorable Asamblea :

A la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Octava Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnado para su estudio y dictamen el "Punto de Acuerdo mediante el cual la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, exhorta de manera respetuosa a los Ayuntamientos y Concejos Municipales, para que las y/o los titulares del área de Seguridad Pública, cuenten con el perfil que establece el artículo 84 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas", y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción XXXVII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los integrantes de la suscrita comisión sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I.- Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 23 de junio de 2022, el Diputado Agustín Ruíz Mendoza, Integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, presento ante esta Soberanía Popular, el "Punto de Acuerdo, mediante el cual la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, exhorta de manera respetuosa a los Ayuntamientos y Concejos Municipales, para que las y/o los titulares del área de Seguridad Pública, cuenten con el perfil que establece el artículo 84 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas".



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública.
Sexagésima Octava Legislatura.

Que el Punto de Acuerdo de referencia, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de este Congreso del Estado de Chiapas, el día 30 de Junio del año 2022, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, convocó a reunión de trabajo, en la que procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre el Punto de Acuerdo de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

II.- Materia del Punto de Acuerdo.-

Que el principal objetivo del Punto de Acuerdo materia del presente dictamen es exhortar de manera respetuosa a los Ayuntamientos y Concejos Municipales, para que las y/o los titulares del área de Seguridad Pública, cuenten con el perfil que establece el artículo 84 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

III.- Valoración del Punto de Acuerdo.-

La aprobación de este Punto de Acuerdo tiene como propósito fijar una posición que invite a las autoridades municipales correspondientes a respetar el marco de la Ley, que los funcionarios cumplan con el perfil idóneo para que así puedan prestar un mejor servicio a la ciudadanía.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública.
Sexagésima Octava Legislatura.

Que la fracción III del artículo 115 Constitucional, considera que los Municipios tendrán a su cargo y servicios, entre otros, el de seguridad pública. En ese sentido, los Municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre ellos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública, situación que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 21 del mismo ordenamiento.

Que el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, mandata que las autoridades estatales y municipales, en los términos y condiciones que establezcan la Constitución General de la República, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados y vigentes en México, las leyes que de ellas emanan garantizarán, el respeto y protección de los derechos humanos de los migrantes, entre ellos el derecho a la salud, derechos laborales, derecho a la seguridad pública y a la procuración de justicia.

Que es facultad y obligación del Ejecutivo del Estado, en términos de la fracción IX del numeral 59, velar por la protección ciudadana, la seguridad pública, la conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Estado.

Que el artículo 87 de la Constitución del Estado, establece que la Policía Preventiva Municipal estará al mando del Presidente Municipal. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. El Titular del Ejecutivo tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

Que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución General señala.

Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública.
Sexagésima Octava Legislatura.

Por lo tanto, la protección ciudadana es una función a cargo del Estado y sus Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala y deberá garantizar, entre otras, la actuación con perspectiva de género, prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, la reinserción social del delincuente y de menores de edad infractores, así como la protección civil del Estado y el acceso a una vida libre de violencia.

Que el Estado y los Municipios se coordinarán de acuerdo a la Ley aplicable para establecer un Sistema Estatal de Seguridad Pública que garantice el ejercicio incondicional de las libertades ciudadanas, la paz y orden públicos.

Que, bajo tal argumentación jurídica, el Ayuntamiento debe regular el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como vigilar y garantizar el cumplimiento de las leyes federales y estatales, y los reglamentos vigentes en la materia dentro del municipio.

Que la autoridad municipal está facultada para garantizar la tranquilidad, paz y protección de la integridad física y moral de la población, mediante la vigilancia, prevención de actos delictuosos y orientación ciudadana que proporciona la corporación de policía.

Que la criminalidad y la violencia se configuran de forma cambiante. Estas condiciones nos traen nuevas realidades y desafíos a los cuerpos de seguridad del estado y de los diferentes municipios, a los que se les exigen respuestas efectivas, creativas y preventivas.

Que el sector policial tiene asignada una función de enorme relevancia: el mantenimiento de la seguridad y el orden público, el cumplimiento de la ley y el respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad.

Que el rol de la Policía, adquiere un carácter fundamental en los procesos de reconstrucción de la legitimidad del Estado y el aseguramiento de los derechos humanos de la ciudadanía.

Que asumir efectivamente las exigencias de la ciudadanía en términos de convivencia y seguridad ciudadana, requiere de un cuerpo de policía efectivo y legítimo. Para ello se debe contar con profesionales altamente capacitados y especializados en el servicio de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública.
Sexagésima Octava Legislatura.

policía, que tengan altos estándares éticos y de autonomía moral y esta formación es alcanzable considerando que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, le ha dado vida al Instituto de Formación Policial, para profesionalizar a los cuerpos de seguridad pública en nuestro Estado.

Que Chiapas y sus municipios, requieren profesionales con conocimiento especializado y competencias específicas para atender los diferentes casos de policía y que, al mismo tiempo, tengan la autonomía para tomar decisiones acertadas bajo altos grados de presión, respetando las leyes y protegiendo siempre la dignidad humana.

Que la educación policial es uno de los ejes más importantes para articular procesos de cambio y mejora del servicio de policía. Se trata, de un proceso que trasciende la formación académica en los centros de instrucción. Por tanto, debe ser concebida como un proceso extendido desde los procesos de selección, evaluación e incorporación, pasando por el entrenamiento formal por medio de programas académicos hasta los procesos de aprendizaje en el desempeño profesional y en el desarrollo de la carrera.

Por tanto, es importante integrar también, los procesos de formación complementaria, bien sea de cursos de actualización y reentrenamiento policial o procesos de desarrollo personal y psicosocial.

En suma, es importante que en todos los ayuntamientos existan al frente de las áreas de seguridad pública, personal que cuente con lo mandado en el artículo 84 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, ya que ha sido una constante de nuestro presidente de la República el Licenciado Andrés Manuel López Obrador y del Doctor Rutilio Escandón Cadenas, que semana a semana, asumen el rol de ser garantes de la seguridad pública, por tanto, es momento que las y los presidentes municipales hagan eco en sus respectivos municipios, para que toda la población chiapaneca recobre la confianza en los cuerpos de seguridad pública y que los encargos no deben de dejarlos en personas que no tienen la experiencia en la materia de seguridad pública.

Que la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal, fue enriquecida con fecha 11 de noviembre de 2020, en el que se establecen los requisitos que deben reunir las personas titulares de las áreas de seguridad y que es



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública.
Sexagésima Octava Legislatura.

responsabilidad de las y los alcaldes que en sus propuestas hechas a los ayuntamientos cuenten con los siguientes requisitos:

- I. Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el municipio de que se trate.
- II. Contar preferentemente con la licenciatura en seguridad pública, sin que el grado escolar sea inferior a la media superior.
- III. Acreditar experiencia en la materia mínima de cinco años.
- IV. Acreditar la certificación en seguridad pública por parte del Instituto de Formación Policial en el Estado, o su similar en otra entidad de la República.
- V. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la designación.
- VI. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del Órgano facultado para su aplicación.
- VII. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.
- VIII. Contar con carta de antecedentes laborales no Negativos, expedido por el Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- IX. No haber sido condenado por delito doloso.
- X. Contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas, y;
- XI. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Los anteriores requisitos deben ser exigidos para quienes son los titulares de seguridad pública, toda vez que la seguridad se ha colocado como una de las principales preocupaciones y demandas ciudadanas, lo mismo a nivel personal que en el ámbito público.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Seguridad Pública, de ésta Sexagésima Octava Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del pleno, el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública.
Sexagésima Octava Legislatura.

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse el Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, exhorta de manera respetuosa a los Ayuntamientos y Concejos Municipales, para que las y/o los titulares del área de Seguridad Pública, cuente con el perfil que establece el artículo 84 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Punto de Acuerdo

Artículo Único: La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, exhorta de manera respetuosa a los Ayuntamientos y Concejos Municipales, para que las y/o los titulares del área de Seguridad Pública, cuente con el perfil que establece el artículo 84 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

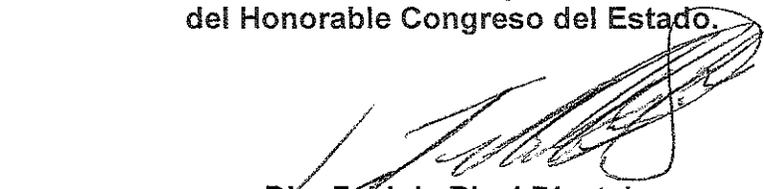
Así lo resolvieron y dictaminaron por unanimidad de votos de los Diputados y las Diputadas presentes de la Comisión de Seguridad Pública, de la Sexagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 días del mes de julio de 2022.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública.
Sexagésima Octava Legislatura.

Atentamente
Por la Comisión de Seguridad Pública
del Honorable Congreso del Estado.

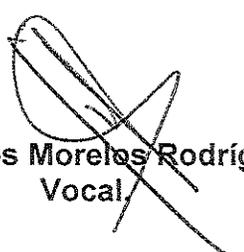


Dip. Fabiola Ricci Diestel.
Presidenta.



Dip. Agustín Ruíz Mendoza.
Vicepresidente.

Dip. Jorge Luis Villatoro Osorio.
Secretario.



Dip. Carlos Morelos Rodríguez.
Vocal.



Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca.
Vocal.



Dip. Carolina Zuarth Ramos.
Vocal.



Dip. Sandra Cecilia Herrera Domínguez.
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Seguridad Pública de este Poder Legislativo; relativo al Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, exhorta de manera respetuosa a los Ayuntamientos y Concejos Municipales, para que las y/o los titulares del área de Seguridad Pública, cuente con el perfil que establece el artículo 84 de la Ley De Desarrollo Constitucional En Materia De Gobierno Y Administración Municipal Del Estado De Chiapas.

